

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 822 DE 18/03/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial, **EMPRESTUR S.A.S.** con NIT. 811030670 - 5

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1079 de 2015 y Ley 769 de 2002,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de transporte especial **EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 493 del 26/12/2001, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

9.1. Radicado No. 20205320146212 del 14 de febrero del 2020

Mediante radicado No. 20205320146212 del 14 de febrero del 2020, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia el oficio No. S-2019-08369 SETRA-SOAPO 29 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.474905 del 03 de diciembre de 2019, al vehículo de placa TEO008, de la empresa especial **EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5**, y los demás datos relacionados en la casilla 16 del iuit anexo al presente acto administrativo, toda vez que presuntamente el conductor del vehículo no figura en el FUEC.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones con No. 474905 del 03 de diciembre de 2019, la empresa a través de vehículo de placa TEO008 presuntamente prestaba el servicio sin que el conductor estuviera relacionado en el FUEC documento que es esencial para la prestación del servicio de transporte especial.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos del FUEC documento que es exigido por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

DÉCIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio de transporte sin contar con los correspondientes datos en el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

10.1 Presta el servicio de transporte sin contar con los correspondientes datos en el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con número 474905 del 03 de diciembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional a **EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5.**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin que el conductor esté debidamente relacionado en el FUEC, IUIT que fue impuesto en la vía Medellín-Santurario km 36+00 Sector Paraiso.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, y para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la empresa **EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5.**, en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, debe contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 474905 del 03 de diciembre de 2019, impuesto en vía Medellín-Santurario km 36+00 Sector Paraíso, por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5.**, a través del vehículo de placa TEO008 presuntamente prestar el servicio de transporte sin que el conductor esté debidamente relacionado en el FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.1 de esta Resolución.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

10.2 Cargos:

CARGO PRIMERO: Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin que el conductor esté debidamente relacionado en el FUEC de conformidad con el IUIT No. 474905 del 03 de diciembre de 2019 impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas TEO008, vinculado a la empresa **EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con la documentación exigida por la normatividad de transporte esto es, Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin que el conductor estuviera debidamente relacionado en el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.03.18
18:54:30 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

822

DE

18/03/2022

Notificar:

EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5

contabilidad@emprestur.com juridica@emprestur.com maria.montoya@emprestur.com

CARRERA 65 8 B 91 OF 380

MEDELLIN / ANTIOQUIA

Redactor: Nicoole Cristancho

Revisor: Adriana Rodriguez

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESTUR S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 811030670-5
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-290364-12
Fecha de matrícula: 30 de Octubre de 2001
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 18 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 65 8 B 91 OF 380
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@emprestur.com
juridica@emprestur.com
maria.montoya@emprestur.com
Teléfono comercial 1: 3630203
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 65 8 B 91 OF 380
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@emprestur.com
juridica@emprestur.com
maria.montoya@emprestur.com
Teléfono para notificación 1: 3630203
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESTUR S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1712, otorgada en la Notaría 8a. de Medellín, del 16 de octubre de 2001, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2001, en el libro 9o., folio 1469, bajo el No.10279, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

EMPRESTUR LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 266 del 31 de enero de 2008, de la Notaría 19a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2008, en con el No.2969 del Libro IX, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad se transforma de limitada a anónima, bajo la denominación de:

EMPRESTUR S.A.

Por Escritura Pública No.193, del 28 de enero de 2009, de la Notaría 20 de Medellín, aclarada por escritura pública No. 1530, del 12 de mayo de 2009, de la Notaría 19 de Medellín.

Por Escritura Pública No. 1375, del 4 de mayo de 2009, de la Notaría 20 de Medellín, aclarada por Escritura Pública No. 1530, del 12 de mayo de 2009, de la Notaría 29 de Medellín.

Por Extracto de Acta No. 36 del 12 de julio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2019, con el No.22736, del Libro IX del registro mercantil, mediante la cual la Sociedad Anónima se Transforma en Sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación de:

EMPRESTUR S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No.23137 de diciembre 17 de 2013 se registró el Acto Administrativo No.224 de octubre 08 de 2004, expedido por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 29816 de fecha noviembre 29 de 2018 se registró la Resolución No. 273 de fecha octubre 23 de 2018 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que mantiene la habilitación para la prestación del servicio público de transporte automotor especial concedido mediante Resolución 493 del 26 de diciembre de 2001.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de la actividad de transporte público terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y férreo, en la modalidad de pasajeros, mixto y carga, en forma de contratación colectiva e individual, en servicios especiales, de carretera y urbano para empresas o ejecutivos, turismo a nivel nacional e internacional, utilizando cualquier tipo de vehículo debidamente homologado conforme a las habilitaciones para prestación de servicio de transporte expedidas por la autoridad competente; ser operador o participe en el servicio Multimodal y masivo. Podrá, además:

1. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas, asociaciones o sociedades; o fusionarse con otra u otras y ejecutar toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles.
2. Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y

cualquier forma de explotación de vehículos para el transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y férreo de pasajeros, mixto y carga.

3. Consecución y acarreo de bienes tanto de importación como de exportación, igualmente entre distintas ciudades del país o el exterior.

4. Afiliar, vincular administrar o contratar vehículos propios, de los socios o de terceras personas para la prestación de servicios de transporte.

5. Compraventa de repuestos, lubricantes y de todas las partes relacionadas con vehículos.

6. Organizar gestionar y solicitar aprobación del parque automotor de carga y pasajeros en las distintas modalidades existentes, como elemento físico de transporte.

7. Prestación, adecuación, evaluación, análisis y consultoría de servicios de logística integral para diseñar y proveer diversas fases de la cadena de suministro de servicios, productos, soluciones, sistemas y equipos.

8. Prestación de todo tipo de servicios de asistencia y gestión administrativa de personal, comercial, financiera, económica. La prestación de servicios de asesoramiento y prestación de servicios a empresas en las áreas de recursos humanos así como las áreas de gestión propias de una compañía. Realización y asesoría en procesos de selección de personal de forma integral. 9. Adquisición, venta de bienes inmobiliarios, así como el arrendamiento de bienes propios o de terceros. Así mismo podrá realizar cualquier actividad económica, comercial o civil lícita en Colombia o en el extranjero. En desarrollo de su objeto podrá efectuar todo tipo de actos, contratos y negocios que sean necesarios, aconsejables, accesorios o convenientes para el cumplimiento y ejecución de las actividades antes mencionadas, tales como: formar parte de otras sociedades, celebrar todos los contratos que para el desarrollo del objeto social se requieran, celebrar contratos que produzcan renta para la sociedad. De igual manera podrá realizar todos los actos jurídicos de naturaleza civil, comercial, laboral, y/o administrativos que resulten necesarios para el desarrollo de su objeto social, pudiendo, además:

a) Adquirir, enajenar, usufructuar, permutar, arrendar, gravar importar, exportar, comercializar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles, herramientas, maquinarias y equipos de las industrias químicas, industriales, de hidrocarburos, agrícolas, metalmeccánica, oleoquímica y sintética.

b) Adquirir construir, enajenar, usufructuar, permutar, arrendar, gravar, comercializar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles.

c) Tomar dinero en préstamo dando las garantías a que haya lugar.

d) Celebrar con entidades de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones de crédito o las relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad.

e) Girar, aceptar, liquidar, descontar, protestar, endosar, avalar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores y cualesquiera

otros derechos reales o personales.

f) La compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución y en general la comercialización en la República de Colombia y en el exterior de los materiales, materias primas, productos, subproductos, semielaborados, terminados o no, reconstruidos, renovados o reacondicionados, señalados en los puntos anteriores.

g) Importar, exportar y comercializar todo tipo de bienes y productos.

h) Organizar eventos de cualquier naturaleza y de índole legal relacionados con su objeto social.

i) Celebrar todo tipo de contrato lícito, como venta, compra, permuta, arrendamiento, mandato, préstamo, suministro, consignación, depósito, hipoteca, prenda, transacción, comodato, seguro, transporte, consorcios, uniones temporales, Joint Venture y en general ejecutar y celebrar los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores o que se relacionen con el objeto social.

j) La representación, corretaje y agencia comercial tanto de personas naturales o entidades nacionales o extranjeras que tengan por objeto producir o comercializar los materiales, materia prima, productos y bienes referidos en los numerales anteriores, así como de equipos y maquinarias necesarios para producirlos, o de bienes afines o complementarios.

k) La sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, fabricas, depósitos y agencias, podrá además adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía únicamente de sus propias obligaciones, explotar nombres, marcas y enseñas comerciales, papeles, inversiones o cualquier otro bien siempre que sean afines con su objeto social.

l) Participar en licitaciones públicas y/o privadas o por contratación directa.

m) Celebrar contratos de maquila asumiendo la calidad de maquilador o maquilante.

n) Tomar dinero a título de mutuo con o sin intereses.

o) Efectuar cualquier acto u objeto contrato necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social, tanto en Colombia como en el extranjero. Las sociedad desarrollara su objeto social para su uso propio o a favor de terceros incluidos personas naturales y jurídicas y todo tipo de organismos e instituciones, de carácter civil o militar, con carácter nacional e internacional.

CAPITAL

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	\$2.000.000.000,00
No. de acciones	:	2.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

		CAPITAL SUSCRITO
Valor	:	\$1.285.713.000,00
No. de acciones	:	1.285.713,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$1.285.713.000,00
No. de acciones	:	1.285.713,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente: El Gerente tendrá a su cargo la administración de los negocios sociales con sujeción a la ley y los estatutos sociales. Deberá ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea de Accionistas o La Junta Directiva. Ejercerá la representación legal de la Sociedad. Se nombrará uno o varios Suplentes del Gerente, quien lo remplazará en sus faltas accidentales, temporales, absolutas o cuando el Gerente se encuentre inmerso en un conflicto de intereses frente a determinada actuación.

El Gerente y podrán celebrar cualquier acto o contrato sin limitación alguna.

El Suplente del Gerente podrán celebrar cualquier acto o contrato sin limitación alguna.

El Segundo Suplente del Gerente podrá celebrar contratos relacionados con el giro ordinario de los negocios o suscribir los documentos que se requieran para participar en cualquier tipo de licitación o invitación para contratar con el estado o entidades privadas de carácter nacional o internacional sin ninguna limitación. Podrá representar a la sociedad sin limitación en las audiencias de conciliación o tramites administrativos o judiciales. Para las otras operaciones, podrá adicionalmente celebrar otros actos de comercio que no superen una cuantía de 600 SMLMV al año por operación y deberá contar con autorización de la Junta Directiva para operaciones de crédito o aquellas que limiten o den como garantía la propiedad que superen el monto de 120 SMLMV.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES: El Gerente, además de las funciones establecidas por la ley, tendrá las siguientes:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y celebrar todos los contratos necesarios el desarrollo del objeto social y la buena marcha de ella con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos y la Ley.
- b. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
- c. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad.
- d. Llevar los libros de la Sociedad y efectuar los registros del caso, así como mantenerlos en custodia conforme a las prescripciones Estatutarias y legales vigentes.
- e. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y La Junta directiva, así como ejercer los controles que sean necesarios

para que se ejecuten las respectivas orientaciones, como sus propias determinaciones.

f. Convocar a la Asamblea de Accionistas a las reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y la ley.

g. Presentar y someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad. h.) Preparar y presentar el presupuesto de la Sociedad.

l. Presentar a la Asamblea de Accionistas, un informe anual en el que indique el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de los planes, metas y programas de la Sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando estas se lo exijan.

j. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la Sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los clientes, proveedores y terceros.

k. Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno.

l. Asumir la responsabilidad del control interno de la Compañía.

m. Nombrar y remover el personal que no esté bajo la competencia de la Asamblea de Accionistas.

n. Evaluar constantemente la actividad de los directivos, con base en el cumplimiento de las metas e indicadores que establezca la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No. 36 del 12 de julio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2019, con el No. 22736, del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA	C.C. 43.548.143
SUPLENTE DEL GERENTE	YULIANA ANDREA MESA MONTOYA	C.C. 1.128.277.846
SEGUNGO SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE DAVID GALLO MONTOYA	C.C. 1.128.407.614

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA	C.C. 43.548.143
MARTHA EUGENIA MARIN PARIAS	C.C. 32.311.517

FABIO LEON DUQUE BETANCOURTH C.C. 98.555.185
SILVIA INES DEL SAGRADO CORAZON GAVIRIA GOMEZ C.C. 32.517.705

SUPLENTES

NOMBRE IDENTIFICACION
VACANTE

Por Extracto de Acta No. 36 del 12 de julio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2019, con el No.2273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE IDENTIFICACION
MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA C.C. 43.548.143
MARTHA EUGENIA MARIN PARIAS C.C. 32.311.517
FABIO LEON DUQUE BETANCOURTH C.C. 98.555.185

Por Acta No.39 del 1 de septiembre de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2021, con el No. 38970 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE IDENTIFICACION
SILVIA INES DEL SAGRADO CORAZON GAVIRIA GOMEZ C.C. 32.517.705

SUPLENTES

NOMBRE IDENTIFICACION
VACANTE

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 29 del 8 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019, con el No.18847 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANDRA MILENA VALLE MORENO	C.C. 44.003.908
REVISOR FISCAL SUPLENTE	IVÁN DAVID MENA ROMAÑA	C.C. 1.077.445.280

PODERES

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Fecha: 2017/06/06
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE DAVID GALLO MONTOYA
Identificación: 1128407614
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/13 Libro: 5 Nro.: 155

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre de la Sociedad firme y realice los siguientes procesos dentro de la compañía bajo los efectos jurídicos para el normal funcionamiento de la compañía.

TRÁMITES ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE:

- Firmar solicitudes de renovación de Tarjetas de Operación para Ministerio de transporte.
- Firmar documentos de vinculación por cambio de empresa.
- Firmar solicitudes de desvinculación administrativa
- Firmar solicitudes de desvinculación por mutuo acuerdo
- Firmar solicitudes de parque automotor
- Firmar solicitudes de incremento de capacidad transportadora
- Firmar solicitud de vinculación vehículos nuevos.
- Firmar todos los documentos concernientes al trámite de chatarrización o desintegración vehicular poro que los afiliados puedan acceder a los diferentes beneficios o acceder a esta obligación debidamente reglamentado por el legislador.
- Firmar documentos de reposición por hurto o pérdida total reposición por hurto o pérdida total.
- Firmar poderes poro autorización de notificación de resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte o lo Superintendencia de Puertos y Transporte e igualmente está autorizado para notificarse personalmente de dichos resoluciones o comunicados.
- Firmar y notificarse en general de las diferentes resoluciones o requerimientos generales que haga el Ministerio de Transporte o la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Firmar solicitudes que se interpongan ante el Ministerio de Transporte o lo Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Firmar derechos de petición dirigidos a dicha entidad en nombre de la Sociedad.

TRÁMITES ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

- Firmar los pronunciamientos de la empresa frente a descargos por los informes únicos de infracciones al transporte.
- Firmar los diferentes recursos de reposición y apelación en contra de las resoluciones que fallan en contra de la empresa.
- Firmar los diferentes comunicados y/o solicitudes elevados desde la Sociedad y con destino a la Súper Intendencia de Puertos y Transporte.
- Firmar las respuestas o los requerimientos de información solicitados por porte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- Firmar las interventorías y/o visitas por medio de las cuales se requiera emitir un documento o informe por parte de la Sociedad.
- Firmar los diferentes informes de gestión.
- Firmar derechos de petición dirigidos a dicho entidad en nombre de la Sociedad.

TRAMITE ANTE LAS DIFERENTES SECRETARIAS DE MOVILIDAD Y TRANSITO

- Firmar los diferentes contratos de cesiones de derecho.
- Firmar los traspasos de vehículos que se encuentren o nombre de la compañía.
- Firmar las solicitudes y documentos para trámites de cambios de combustible.
- Firmar las solicitudes y documentos para trámites de pignoración de vehículos a bancos.
- Firmar solicitudes y documentos para tramites levantamientos de prendas.
- Firmar documentos de trámites y autorizaciones para pagos de impuestos
- Firmar derechos de petición dirigidos a dicha entidad en nombre de la Sociedad.
- Firmar documentos para trámites de foto multas.
- Firmar las diferentes autorizaciones para autorización de terceros que deban realizar trámites.

TRAMITE GENERAL DE LA EMPRESA

- Firmar las respuestas a derechos de petición o solicitudes elevadas o la empresa.
- Firmar requerimientos y/o solicitudes a nombre de la empresa ante cualquier entidad.
- Firmar los convenios de colaboración empresarial
- Firmar las cartas de certificación de ingresos.
- Firmar los contratos celebrados con proveedores
- Firmas de pagarés en señal de aceptación sobre los contratos firmados por los proveedores
- Firmar los contratos de vinculación y/o administración.
- Firmar los derechos de petición de la Sociedad a otras entidades.
- Firmar los requerimientos de la Sociedad a otras entidades.
- Firmar las solicitudes de pólizas de cumplimiento y firma de las mismas.
- Firmar las diferentes inclusiones, exclusiones y firmas de pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual, Carga y excesos.
- Firmar inclusiones y exclusiones de las diferentes pólizas, firma de pólizas full cobertura.
- Firma de acuerdos o negociaciones en siniestros.
- Firma de contratos de transacción.

TRAMITES DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

- Firmar y tomar decisiones frente o terminaciones de contratos con y sin justa causa de los empleados de la sociedad.
- Aprobar y firmar las liquidaciones.
- Firmar y aprobar las diferentes notificaciones a empleados por aumentos salariales, cambios de cargo, asensos, despidos por abandono de puesto de trabajo y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del área y de la empresa
- Firmar los informes requeridos por el Ministerio de trabajo. La UGPP, EL SENA y demás entidades que requieran información de la empresa y del área de talento humano o nómina.
- Firmar los contratos laborales, otro sí; modificaciones, pactos no salariales y cláusulas que sean necesarias a nivel contractual.
- Firmar los diferentes compromisos laborales.
- Firmar los cumplimientos de ruta.
- Firmar las autorizaciones de descuentos de nómina
- Cuando así se requiera firmar los descargos de los empleados.
- Firmar el informe de revisión control de infracciones y hacer el respectivo seguimiento.
- Firmar y aprobar las facturas de dotación y los diferentes pedidos para dar cumplimiento o esta exigencia de ley.
- Firmar y revisar la seguridad social, inconsistencias, reclamos, recobros, paz y salvos ante EPS. ARL, cojas de compensación familiar y fondos de pensión.
- Firmar los informes de control de historia laboral y archivo.
- Firmar los diferentes requerimientos hechos ante entidades públicas y privadas.
- Firmar las autorizaciones por solicitud de cesantías
- Firmar los requerimientos ante fondos de pensión.
- Firmarlos inclusiones y exclusiones pólizas de vida
- Firmar cuando así se requiera las cartas de certificaciones y recomendaciones laborales.

TRAMITES DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

- Firmar las rubricas en licitaciones públicas

- Firmar y autorizar los formularios para licitaciones publicas
- Representar a la empresa asistiendo a las diferentes audiencias en lo referente a licitaciones, aperturas, adjudicaciones y aclaraciones.
- Firmar las de aclaraciones de términos.
- Firmar la presentación en licitaciones sin límite de cuantía.

TRAMITES DEL ÁREA DE CONTABILIDAD

- Firmar endosos de facturas factoring Bancolombia sin límite de cuantía.
- Firmar las libranzas de empleados.
- Firmar pignoración de vehículos a bancos.
- Firmar acuerdos de pagos a nombre de la empresa.
- Firmar los reportes de impuestos o declaraciones de impuestos, renta, IVA, Rte, Ica, impuesto a lo riqueza y demás que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la empresa y el cumplimiento de lo dispuesto por el legislador colombiano.

TRAMITES DEL ÁREA DE SISTEMA DE GESTIÓN.

- Representar a la empresa en la asistencia a auditorios y firmar las actas de auditorías externas e internas.
- Firmar lo documentación del COPASS.
- Firmar y realizar los cierres de auditorías y cierre no conformidades.
- Firmar la presentación de planes de acción.
- Firmar las investigaciones de accidentes de trabajo.
- Firmar las repodes de occidentes de trabajo al MINISTERIO DE TRABAJO.
- Firmar el programa de vigilancia.
- Firmar las diferentes políticas de la empresa y las actualizaciones que se hagan de ellas.
- Firmar los reportes, actualizaciones o notificaciones de normatividad ante los diferentes entes.
- Firmar el PESV.
- Firmar los documentos del SIPLAFT cuando así se requiera.

El señor JOSE DAVID GALLO MONTOYA está facultado para representar los intereses de la empresa de conformidad con lo descrito anteriormente y en general todas aquellas facultades necesarios inherentes a la adquisición de intereses de la sociedad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Fecha: 2017/07/10
Procedencia: REPRESENTANTES LEGALES
Nombre Apoderado: JOSE DAVID GALLO MONTOYA
Identificación: 1128407614
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/07/24 Libro: 5 Nro.: 204

Facultades del Apoderado:

- Asistir a las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial solicitada por terceros en aras de solucionar cualquier conflicto.
- Conciliar si es del caso y a criterio propio sobre el contenido de las solicitudes de audiencia de judicial o extrajudicial.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: DOCUMENTO PRIVADO Fecha: 2017/09/20
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE DAVID GALLO MONTOYA

Identificación: 1128407614
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/10/03 Libro: 5 Nro.: 269

Facultades del Apoderado:

En calidad de apoderado autorizado, para que a nombre de EMPRESTUR S.A asista a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesario la presencia de la compañía. incluidos interrogatorios de porte, testimonios y/o declaraciones de lo representante legal. presente a través de su apoderada (o) judicial escritos de demandas, como también contestarlas, notificarse de las decisiones proferidas, interponer recursos, incidentes, y en especial paro adelantar todas las actuaciones pertinentes con el fin de garantizar lo defensa de los intereses y derechos de la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION				
E.P. No.4014	09/10/2003	Not.4 Med.	9986	15/10/2003	del L. IX
E.P. No.266	31/01/2008	Not.19 Med.	2969	07/03/2008	del L. IX
E.P. No.193	28/01/2009	Not.20 Med.	6077	13/05/2009	del L. IX
E.P. No.1375	04/05/2009	Not.20 Med.	6358	19/05/2009	del L. IX
E.P. No.4207	09/11/2010	Not.19 Med.	17931	11/11/2010	del L. IX
E.P. No.346	09/02/2012	Not.19 Med.	5065	20/03/2012	del L. IX
E.P. No.1296	21/05/2014	Not.22 Med.	13930	21/07/2014	del L. IX
Extr. Acta No.36	12/07/2019	Asamblea	022736	31/07/2019	del L. IX
Acta No.39	01/09/2021	Asamblea	38969	17/12/2021	del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EMPRESTUR

Matrícula No.: 21-357891-02
Fecha de Matrícula: 30 de Octubre de 2001
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 65 8 B 91 OF 380
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$8,860,049,615.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 474905

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Modelin Santuario KM 36700 SECTOR PARAISO

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

CONVIGADO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 98521486
 LICENCIA DE CONDUCCION: NO TIENE LICENCIA DE CONDUCCION
 EXPEDIDA: 11 VENCE: 11
 NOMBRES Y APELLIDOS: MARIO ALBERTO HENAO MARIN
 DIRECCION: CARRERA 73 TELEFONO: 450-29 3154912345

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

RODRIGUE GARIBES CLARA INES

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

EMPRESUR S.A NIT. 811030670

12. LICENCIA DE TRANSITO

10018087230

13. TARJETA DE OPERACION

134106 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: WILLMAR ARLEY ZULATA VERGARA ENTIDAD: SERAN - DEANT
 PLACA No. 091453

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
LA MINA	11	RIOVERDE

16. OBSERVACIONES

EL VEHICULO ESTA FUERA DE LA RUTA Y NO PERTENECE A PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL, CUBIENDO LAS OBSERVACIONES DEL 336 ART 249 ANEXO CONTRATO CON NUMERO 10001 EL CUAL EL SEÑOR CONDUCTOR NO FIGURA EN EL FUSE COMO CONDUCTOR, TRANSPORTA AL SEÑOR CESAR ORTIZ CALLE CL 70113605

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No. *[Firma]*

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E71554101-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: contabilidad@emprestur.com

Fecha y hora de envío: 22 de Marzo de 2022 (10:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Marzo de 2022 (10:26 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330008225 de 18-03-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-822.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Marzo de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E71554103-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: maria.montoya@emprestur.com

Fecha y hora de envío: 22 de Marzo de 2022 (10:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Marzo de 2022 (10:26 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330008225 de 18-03-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-822.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Marzo de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E71554104-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: juridica@emprestur.com

Fecha y hora de envío: 22 de Marzo de 2022 (10:26 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 22 de Marzo de 2022 (10:26 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330008225 de 18-03-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

EMPRESTUR S.A.S. con NIT. 811030670 – 5

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-822.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 22 de Marzo de 2022